



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1.210.03.01- 03667 DE 25 - OCT - 2024

"Por la cual se establece el Calendario Académico A 2025, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los municipios no certificados del Departamento del VALLE DEL CAUCA, que prestan el servicio público educativo en los niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones".

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere la Ley 115 de 1994, la Ley 715 del 2001 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 2015, y,

CONSIDERANDO:

Que, para la organización de la prestación del servicio público educativo en los municipios no certificados del Departamento del VALLE DEL CAUCA, se hace necesario determinar los lineamientos generales relativos al Calendario Académico A del año 2025, atendiendo entre otras, las disposiciones legales establecidas en las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, y el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo No. 10752 del 26 de mayo de 2015.

Que el artículo 86 de la Ley 115 de 1994, regula lo relacionado con el calendario académico.

Que la Ley 115 de 1994, en su artículo 151, literal C) establece que es función de las Secretarías de Educación Departamentales, la de "Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias".

Que el numeral 6.2.1 del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, prevé las competencias de los entes territoriales certificados en educación frente a los municipios no certificados, como son dirigir, planificar; y prestar el servicio público educativo en los niveles de preescolar, básica y media en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la ley.

Que el numeral 6.2.12 del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, establece dentro de las competencias de los entes territoriales certificados en educación, la organización y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Que el Artículo 2.4.3.1.2 del Decreto No. 1075 de 2015, dispone que los educandos tienen derecho a un año lectivo que comprende cuarenta (40) semanas efectivas de trabajo académico.

Que el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto No. 1075 de 2015, establece que las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, determinando las fechas de iniciación y finalización de las 40 semanas de trabajo académico con estudiantes; las cinco (5) semanas de desarrollo institucional; las siete (7) semanas de vacaciones docentes y las doce (12) semanas de receso estudiantil.

Que el artículo. 2.4.3.4.2. del Decreto No. 1075 de 2015, establece que la competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional y que los ajustes en el mismo deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad territorial certificada, mediante petición debidamente motivada, salvo cuando

As.



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN No. 1.210.03.01-03667 DE 25 - oct - 2024

"Por la cual se establece el Calendario Académico A 2025, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los municipios no certificados del Departamento del VALLE DEL CAUCA, que prestan el servicio público educativo en los niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones".

sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar ajustes del Calendario Académico que sean necesarios. La misma norma establece que las autoridades territoriales, los consejos directivos, los rectores o directores de los establecimientos educativos carecen de competencia para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y la jornada escolar, ni podrán autorizar la reposición de tiempos por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Que el Artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto No. 1075 de 2015, estableció el receso estudiantil de cinco (5) días en la semana inmediatamente anterior al día feriado que se conmemora el descubrimiento de América.

Que la Sección 3, Capítulo 3, Título 3, Parte 3 del Decreto No. 1075 de 2015, reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media y establece en el numeral 8 de su Artículo 2.3.3.3.4 que el sistema institucional de evaluación debe contemplar la periodicidad de entrega de informes a los padres de familia; ajustándose a los periodos definidos en el calendario académico.

Que el artículo 2.3.8.3.1 del Decreto No. 1075 de 2015, señala que, en los establecimientos de educación preescolar, básica y media, de carácter público y privado incorporarán en su calendario académico un (1) día al año de receso estudiantil, con el objeto de realizar una jornada por la excelencia educativa denominada "Día E". El Ministerio de Educación Nacional fijará la fecha en que se llevará a cabo el "Día E", mediante resolución.

Que el artículo 2.3.3.5.4.4.1 del Decreto No. 1075 de mayo 26 de 2015, establece que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 55 y 86 de la Ley 115 de 1994, los proyectos educativos comunitarios de los grupos étnicos definirán los calendarios académicos de acuerdo con las formas propias de trabajo, los calendarios ecológicos, las concepciones particulares de tiempo y espacio y las condiciones geográficas y climáticas respectivas.

Que, conforme a lo anterior, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE LA NACIÓN EMBERA DEL VALLE DEL CAUCA IENEV, del municipio de EL DOVIO, manifestó acogerse al calendario académico regular; sin embargo, solicito se incorporen los días significativos para desarrollar lo propio de su cultura, cosmovisión, costumbre y saberes de su Proyecto Educativo Comunitario - PEC.

Para los docentes y directivos docentes oficiales, la jornada de la que trata el presente artículo 2.3.8.3.1, hará parte de las actividades de desarrollo institucional que deben realizarse durante cinco (5) semanas del calendario académico, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.4.3.2.4, del Decreto No. 1075 de 2015.

RESUELVE:

Artículo 1º. Fijar el Calendario Académico A, año 2025, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los municipios no certificados del Departamento del



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1.210.03.01-03667 DE 25 - OCT - 2024

"Por la cual se establece el Calendario Académico A 2025, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los municipios no certificados del Departamento del VALLE DEL CAUCA, que prestan el servicio público educativo en los niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones".

VALLE DEL CAUCA, que prestan el Servicio Público Educativo en los niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva del presente acto.

Artículo 2°. Determinar como fecha de inicio del año lectivo 2025, para el Departamento del VALLE DEL CAUCA en los municipios no certificados, el 13 de enero de 2025 y su finalización el 11 de enero de 2026.

Artículo 3°. Actividades de Desarrollo Institucional. Los directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos dedicarán cinco (5) semanas de calendario académico para realizar actividades de Desarrollo Institucional, definidas como el tiempo dedicado por los directivos docentes y los docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional; a la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de estudios; a la Investigación y actualización pedagógica; a la evaluación institucional anual; y a otras actividades de cada grupo con organismos o instituciones que inciden directa e indirectamente en la prestación del servicio educativo, así:

SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
13 de enero de 2025	19 de enero de 2025	Una (01) semana	5 semanas
14 de abril de 2025	20 de abril de 2025	Una (01) semana (Semana Santa)	
6 de octubre de 2025	12 de octubre de 2025	Una (01) semana	
1 de diciembre de 2025	14 de diciembre de 2025	Dos (02) semanas	

Parágrafo 1°. Las semanas de desarrollo institucional se realizarán cumpliendo la jornada laboral conforme lo establece el Artículo 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015.

Parágrafo 2°. El día E se celebra en la fecha establecida por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 4°. Semanas lectivas. Durante el año lectivo 2025 se desarrollarán las cuarenta (40) semanas lectivas que serán distribuidas así:



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1.210.03.01-03667 DE 25-04-2024

"Por la cual se establece el Calendario Académico A 2025, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los municipios no certificados del Departamento del VALLE DEL CAUCA, que prestan el servicio público educativo en los niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones".

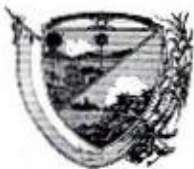
Semanas Lectivas Semestrales 2025	SEMANAS LECTIVAS	Total, Semanas
Primer Período Semestral	20 de enero al 13 de abril de 2025	Doce (12) semanas
	21 de abril al 29 de junio de 2025	Diez (10) semanas
Segundo Período Semestral	21 de julio al 5 de octubre de 2025	Once (11) semanas
	13 de octubre al 30 de noviembre de 2025	Siete (07) semanas
		Total 40 semanas

Artículo 5°. Teniendo en cuenta el proceso histórico, sus normas, su cultura, su cosmovisión y las singularidades de los pueblos indígenas, que hacen parte de la Institución Educativa de la Nación Emberá Del Valle Del Cauca – IENEV, se tendrán en cuenta los días significativos para desarrollar lo propio de su cultura, así:

FECHAS SIGNIFICATIVAS	ACTIVIDAD
Febrero 27	Aniversario IENEV
Abril 23	Día de la Lengua Materna
Mayo 10	Día de la Familia Emberá
Junio 03	Conmemoración a Kimi Pernía – Día de los Mayores Sabios – Día del Jaibaná -, Día de los Mayores Desaparecidos
Septiembre 2 al 6	Encuentro Pedagógico Dai Chi Dru y Día de la Mujer Indígena
Octubre 11	Celebración día de los Pueblos Indígenas

Artículo 6°. Los establecimientos educativos que ofrecen Educación Formal de Adultos organizan su calendario académico de acuerdo con lo planeado en su Proyecto Educativo Institucional -PEI-, con lo dispuesto en la presente Resolución y en todo caso, respetando los lineamientos establecidos en la Sección 3. Educación de adultos del Decreto No.1075 de mayo de 2015. En los Ciclos Lectivos Especiales Integrados-CLEI-, correspondientes a la educación básica (CLEI I al IV) se sujetarán a los tiempos establecidos en la presente Resolución para la educación formal regular, mientras que en aquellas donde se desarrolle el nivel de la educación media (CLEI V y VI) en horarios flexibles diurnos, nocturnos, sabatinos y dominicales y en cualquiera de sus modalidades presencial, semipresencial o abierta y a distancia, ajustarán las dos (02) semanas adicionales que ordena la norma, desarrollando actividades académicas con los estudiantes.

Parágrafo. La intensidad horaria semanal presencial por cada CLEI como mínimo debe ser de 10 horas semanales



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1.210.03.01- 03667 DE 25-OCT-2024

"Por la cual se establece el Calendario Académico A 2025, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los municipios no certificados del Departamento del VALLE DEL CAUCA, que prestan el servicio público educativo en los niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones".

Artículo 7°. Los Establecimientos Educativos realizarán durante el mes de marzo evaluación a la gestión de matrícula, con el fin de analizar su comportamiento, detectar las inconsistencias y las mejoras, lo que permitirá mantener un enfoque de autocontrol y mejoramiento continuo. El nivel central de la Secretaría de Educación Departamental realizará seguimiento a la gestión de la cobertura de acuerdo con el acto administrativo establecido para tal fin, con igual propósito.

Artículo 8°. Vacaciones de Directivos Docentes y Docentes. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto No. 1075 de 2015, las vacaciones de los directivos docentes y de los docentes serán de siete (7) semanas, las cuales se distribuirán así:

VACACIONES DE DIRECTIVOS DOCENTES Y DOCENTES			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
30 de junio de 2025	20 de julio de 2025	Tres (03) semanas	7 semanas
15 de diciembre de 2025	11 de enero de 2026	Cuatro (04) semanas	

Artículo 9°. Receso Estudiantil. Los educandos disfrutarán de receso estudiantil de doce (12) semanas distribuidas así:

RECESO ESTUDIANTIL			
DESDE	HASTA	DURACIÓN	
13 de enero de 2025	19 de enero de 2025	Una (01) semana	12 Semanas
14 de abril de 2025	20 de abril de 2025	Una (01) semana (Semana Santa)	
30 de junio de 2025	20 de julio de 2025	Tres (03) semanas	
6 de octubre de 2025	12 de octubre de 2025	Una (01) semana	
1 de diciembre de 2025	11 de enero de 2026	Seis (06) semanas	

Artículo 10°. Calendario Académico Institucional. Los rectores y directores en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y las establecidas en el del presente Calendario Académico, serán los responsables de organizar el Calendario Académico de los Establecimientos Educativos que regentan,



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No. 1.210.03.01-03667 DE 25 - oct - 2024

"Por la cual se establece el Calendario Académico A 2025, para los Establecimientos Educativos Oficiales de los municipios no certificados del Departamento del VALLE DEL CAUCA, que prestan el servicio público educativo en los niveles de Preescolar, Básica, Media y Educación de Adultos, y se dictan otras disposiciones".

el cual deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el plan operativo del año lectivo 2025, de acuerdo con el respectivo Proyecto Educativo Institucional y a lo establecido en el numeral 5, Artículo 2.3.3.1.4.2, del Decreto No. 1075 de 2015, así como el Título 3. Parte 4 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 11°. Modificación Del Calendario Académico Escolar. La única autoridad competente para modificar el Calendario Académico Escolar es el Ministerio de Educación Nacional. Por ningún motivo los Alcaldes, Secretarios de Educación, Los Consejos Directivos, Los Rectores o Directores de los Establecimientos Educativos podrán autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del Calendario Académico y de la Jornada Escolar, ni para autorizar la reposición de tiempo o clases por días no trabajados por cese de actividades académicas.

Parágrafo. Si se presentan situaciones relacionadas con hechos que alteren el orden público o que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, la Secretaría de Educación Departamental del VALLE DEL CAUCA podrá realizar los ajustes del Calendario Académico que sean necesarios, previa autorización del Ministerio de Educación Nacional, a partir de la solicitud debidamente motivada por las autoridades municipales administrativas y/o educativas.

Artículo 12°. Control y Vigilancia. El control sobre la aplicación del Calendario Académico en los Establecimientos Educativos Oficiales y Privados de los municipios no certificados del Departamento del Valle del Cauca, lo ejercerá la Secretaría de Educación Departamental.

Artículo 13°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga cualquier disposición que sea contraria.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Se firma en Santiago de Cali, a los 25 días del mes de oct - de 2024.


OFELIA CECILIA DORADO ZÚNIGA
Secretaria de Educación Departamental

Redactó y Transcribió:

Sulenny Sarmiento Meneses- Profesional Universitaria - Inspección y Vigilancia 

Revisó:



Sulenny Sarmiento Meneses- Profesional Universitaria - Inspección y Vigilancia 

Juan David García Guerrero- jefe Oficina Asesor Jurídico

Luis Emilio Espinosa Pacheco - subdirector Técnico 